



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: NICOLAS ERNESTO SEGURA ERAZO
Demandado: COLPENSIONES
PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 05001310500820200022400
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Estudiada la respuesta a la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A., se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001, por lo que se admite.

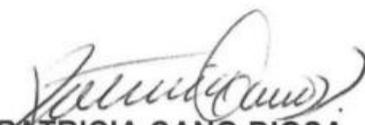
Para representar judicialmente a PROTECCION S.A., se le reconoce personería para actuar, al doctor JAISON PANESSO ARANGO, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 302.150, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

No obstante, COLPENSIONES haber contestado la demanda dentro del término legal, se observa que **no** cumple con todos los requisitos legales (ART. 31 C.S.T.); en consecuencia, se ordena DEVOLVER la respuesta a la demanda ordinaria laboral, para que llene el siguiente requisito:

- 1) Allegar un nuevo poder, otorgado al apoderado que lo representará judicialmente; el allegado con la respuesta no es de recibo por esta dependencia judicial, toda vez que consta en la escritura allegada que Palacio Consultores S.A. le otorga poder al abogado SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO y quien sustituye es el doctor FABIO ANDRES VALENCIA CHANCI.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido de cinco (5) días, se dará aplicación al párrafo 3º artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 62 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 29 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA